

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXI No. 34230 Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 18 de diciembre de 1974

Dirigido por la Secretaçãa General del Ministerio de Gobierno

LEY 15 de 1974 (diciembre 10)

sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 1º Fijanse los computos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de dielembre de 1975, en la cantidad de treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro millonés ochenta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$ 33.854.088.714) moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuesto por numerales, asi:

INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios

Cálcula	-1-	1-4	T	**************************************		. •	N
Cajeulo	ae	ios	Impuestos	Directos	 		\$ 14.871.035.000 16.794.923.000
Calculo	αę	IOS	Impuestos	Indirectos	 		16.794.923.000

Ingresos no Tributarios

Calculo de las Tasas y Multas

Calculo de las Rentas Contractuales	397.615.250
Calculo de los Ingresos Corrientes	32.876.958.714
RECURSOS DE CAPITAL	
Recursos del Crédito Interno	570.000.000 407.130.000
Total de Recursos de Capital	977.130.000
TOTAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CARTTAL	22 054 000 514

INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios

A) IMPUESTOS DIRECTOS

CAPITULO I

a) Tributación a la Renta

Mariana	4	Two	1						
rumanar	٨.	impuesto	soure	ıa	renta	У	complementarios	 \$.14.508.035.000
						_	•	 - · ·	×2.000.000.000.

CAPITULO II

Tributación a la Propiedad

Numeral 4.	Recargos al	Impuesto Predial	 42.000.000
Numeral 5.	Masa globa	hereditaria, asignaciones y donaciones .	 321.000.000
Acres 18 March	4.0		

B) IMPUESTOS INDIRECTOS

a) Impuesto sobre Comercio Exterior

Numeral	10,	Impuesto sobre aduanas y recargos 6.2	200.000.000.00
Numeral	11.	Utilidad en la cuenta especial de cambios	678.923.000
Numeral	12.	Impuesto CIF, 1.5% a las importáciones, Decreto 688 de	
		1967	372.000.000
Numeral	13.	Impuesto sobre tonelaje	5 600 000
Numeral	14.	Impuesto sobre importación de cigarrillos	1.200.000
- 1	.,		

CAPITULO IV

b) Impuesto sobre la Producción y Consumo

Numeral	21.	Impuesto a las venta Impuesto ad-valoren Impuesto del 10% a	r a la gasolin	a v al	ACPM	 · 1.	500,000	nnn
	٠. ً		CAPITULO	V.		:	` .	

		c) Impliesto sobie los Servicios	
and a second of the second	• •		
Numeral, 26. Numeral, 27.	Impuesto del Impuesto por	5% a tarifas hoteleras, pasajes y otros clasificación de películas cinematográficas	57.000.000 200.000

d) Grupo de Timbre

					.*				
Numeral	31.	Impuesto	sobre	papel sellado :	y timbre nacio	nal	2.07	വെ വെ വ	á l
			•						

Ingresos no Tributários

A) TASAS Y MULTAS

CAPITULO VII

a) Servicios Administrativos

Numeral	35. Contribución de los Bancos y entidades sujetas al control	
	de la Superintendencia Bancaria	132.000.000
Mumeral	36. Contribución de las Sociedades sujetas al control de la Superintendencia del Ramo	61 000 000
Numeral	37. Contribución de las entidades fiscalizadas por la Contra-	61.000.000
•	loria General de la República	146.000.000
	CAPITULO VIII	-

b) Otras Tasas y Multas

Numeral -	· 4 1.	Cuota de valorización por obras nacionales		17.000.000
Numeral	42.	Tasa sobre defensa nacional (cuota de compensación mi-		11.000.000
		litar)		55,000,000
Numeral	43.	Producto de peaje y transbordadores : : :		5.000.000
Numeral	44.	Producto del Departamento Administrativo de Seguridad		2.000.000
		(DAS)		12.015.000
Numeral	45.	Tasa sobre patentes y registros de marcas y productos de la		12.010.000
		Gaceta de Propiedad Industrial		13,404,000
Numeral	46.	Tasa sobre minas		10,40,4,000
Mirmorel	477	Dyndricks do march 100	-	600.000
- Municiai	71.	Producto de muelles fluviales		300.000
Numerar	48.	Otras Tasas y Multas no especificadas		366.066.464

B) RENTAS CONTRACTUALES	
CAPITULO IX	
a) Petrólcos y Oleoductos	
Numeral 51. Colombian Petroleum Company-Concesión Barco	
Numeral 52. Colombian Petroleum Company-Concesion Cicuco.	2.887.500
Numeral 33. Colombian Petroleum Company-Concesión Viola	4:373.000
Numeral 54. Compañía Shell Cóndor Youdó Numeral 55. Compañía Shell Cóndor-Concesión Cantagallo Numeral 56. Compañía Shell Cóndor-Concesión Cantagallo	1.531.750
Numeral 55. Compañía Shell Condor-Concesión Cantagallo	220 000
Transfer of Compania Shell Condor-Concesion San Pahio	2.461.250
Numeral 57. Compania Shell Condor-Concesión Cristalina	310.750
Numeral 58. Texas Petroleum Company-Concesión San Miguel-Orito y	310,100
Acae ,	45.595.000
NUMBER DN. Texas Februleum Company Condection Conservation	100
ridineral of lexas reprofeum Company-Concesion Palagua	1.938.750
- was as a second of the confidence of the confession of the confidence of the confi	96.250
Numeral 52, Texas Petroleum Company-Concesión Sogamoso	100
Numeral 53. Texas Petroleum Company-Concesión Tisquerama	206.250
Numeral 54: Texas Petroleum Company-Concesión Churuyaco	100
Numeral 65: Texas Petroleum Company-Concesión Cocouna	288.750
Numeral of Texas Petroleum Company-Concesión La Mocha	100
Numeral, or Texas Februleum Company-Concesion Totumal	13.750
Tarres - controller Company - Concesion Dos Alges	100
	750.750
	100
The state of the s	100
Numeral 73. International Petroleum Colombia-Concesión El Conchal Numeral 74. International Petroleum Colombia-Concesión Provincia	100
Numeral 75. Antex Oil and Gas Company-Concesion El Dificil	8.335.000
Numeral 76. Arco Colombia Oil Corporation-Concesión La Gironda	500.000
Numeral 77. Tennessee Colombia S. AConcesión Neiva	100_
Numeral 78. Petroleos Colombo-Brasileros-Concesión Carnicerías	1,237,500 165,000
Numeral 79. Chevron Petroleum Company-Concesión Zulia	9.625.000
Numerai 80. Froducto de la Empresa Colombiana de Petróleos -	75.591.000
Numeral 81. Canonés superficiarios de petróleos	8.257,500
Numeral 82 Participación nacional en transporte por elecductos	14.125.000
Numeral 83. Texas Petroleum Company-Concesión Tetuán	100

b) Productos y Participaciones

Numeral	86.	Productos de bienes nacionales		600.000
Numerai	87.	Fondo de servicios docentes (planteles de doble tornada)		100
Numeral	88	Producto del Instituto Electrónico de Idiomas		
	00.	roddeso dei instituto Electronico de idiomas		2.025.000
Numeral	89.	Participación en la explotación de minas		500.000
Numeral	90.	Participación en la explotación de salinas (administración		
		IFI)		100
Numeral	. 91.	Otros ingresos por rentas contractuales no especificados	,	4.000.000

CAPITULO XI

	c) Otros Recursos	
Numeral 96.	Consignación del Incora para atender el servicio de la deu-	· . · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Vumeral 97	da con el Gobierno Nacional Consignación del Incora para atender el servicio del Crédito	1.424.600
	BIRF-624-CO	23.382.000
Numeral 98.	Consignación del Incora para atender el servicio del Crédito -	
Numeral 99.	BIRF-739-CO Consignación del Incora para atender el servicio del Crédito	5.232.000
	AID-514-L-046	2.196.000
	Consignación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para atender er servicio del Crédito BIRF-448-CO	20 855 000
Numeral 101.	Consignación de la Caja de Crédito Agrario Industrial v	29.265.000
	Minero para atender el servicio del Crédito BIRF-651-CO	18 902 000

621

٠,	, 622	· Miércoles 18 de	disjembre de 1974	DIARIO OFICIAL
	Numeral 102 Numeral 403	Consignación del Banco Ganadero para atender el servicio del Crédito AlD-514-L-038	Haclenda y Crédité Público (Ordinario): a) Funcionamiento b) Invérsión	ن 1.484.078.157 2.350.900.000 3.834.978.157
,	Numeral 104 Numeral 405	Consignation del Banco Ganadero para atender el servicio del Grédito AID-514-L-050	Hacienda (Deuda Pública Nacional); a) Funcionamiento	5.415.277.387
		servicio del Crédito AID-514-L-039 :	Defensa Nacional: a) Pupeighamiento b) Inversión	2.677.269,646 357.390.000 3.034.679:846
		Gonsignación: del: Banco: de: la Repúblicapara atendenei. corvicio del Cródito AID-514-L-044	Policia Nacionaly a) Funcionamiento b) Inversion	2.121.516.856 59.000,000 2.190.616.956
		. Consignación del Banco-de la República para atender el servicio del Crédito AID-514-L-042 y L-039	Agricultusus n) Functionamiento	18 271 210
_	=	servicio del Orédito 842-00	Trabajo y Seguridad Social:	935, 267, 202
		CAPITULO XII.	b) Inversión	25,722,900 861,090,192
	-	recursos del Balance: del Fesoro Capitulo: XIII	a) Funcionamiento	216.775:378 2.397.543.154 2.614.318.527
		RECURSOS DEL CREDITO a) Recursos del Crédito Interno	Desarrollo Económico: a) Funcionamiento b) Inversión	682.203.538 589.445.500 1.271.649.038
,	Numeral 120 Numeral 121	Emisión de Bonos Ley 21 de 1963	Minas y Energia: a) Funcionamiento b) Inversión	34.184.965
		b). Recursos del Crédito Externa	Educación Nacional:	
	Numeral 126	Equivalente en pesos del producto de las operaciones de crédito externo contel GIRE, utilizable en 1975 para constitucción de carreteras	a) Funcionamiento b) Inversión	1.869.998.014 4.931.287.131 6.801.195.165
٠.		Equivalente en pesos, del producto del préstamo externo número 920 celebrado con el BIRF/: utilizable en 1975-para: el sector educación	Comunicaciones: a) Funcionamiento b) Inversión	181.801.504 21.240.000 203.041.504
:		Equivalente en pesos del producto de las operaciones de crédito externo con el BID, utilizable en 1975 para construcción de Caminos Vecinales (número 237) 52.000.000	Obras Públicas: a) Funcionamiento b) Inversión	111.851.639 2.122.979.390 2.234.831.029
		Equivalente en pesos del producto del prestamo externo número 263 celebrado con el BID, utilizable en 1975 para el Fondo Vial Nacional	D) RAMA HIRISDICCIONAL	
	114111111111111111111111111111111111111	AID, para el sector salud. 270.8000000 Total del Bresupuesto de Reptas y Recursos de Capital \$\\$ 33.854.088.714	a) Funcionamiento E) MINISTERIO PUBLICO a) Funcionamiento	
		SEGUNDA PARTE	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	
		PRESUPUESTO DE GASTOS		
	vigencia fisc de las Renta auterior por v octo mil s	2° Apropiase para atender a los gastos del Gobierno Nacional dutante la del 1º de enero al 31-de diciembre de 1955, una suma igualta la del calculo s'y Recursos de Capital del Tesoro, de la Nacion, determinado en el articulo valor de treinta y tres mit ochocientos cinquenta x cuatro millones, achenta etecientos catorne pesos (\$ 33.854.088.714), moneda legal, distribuida entre las	Total Presupuesto de Funcionamiento	
		mas del Poder Publico, asi:	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	33.854.088.714
		Nacional: uncionamiento	TERCERA PART	
	B) CONTRO	ol fiscal	DISPOSICIONES GENI	RALES
	Contraio a) F	ría General de la República: uncionamiento 295,995,500	De las Rentas.	
		JEOUTIVA TAMENTOS ADMINISTRATIVOS	Artículo 3º No pódra etorgarse concesiones o repa para cumplir inversiones forzosas que afecten el pr aforado en el Presupuesto, aun cuando exista auton	oducto de cualquier renta o ingreso
	Provid	ençia, de.la. República: Funcionamiento	ceda será responsable por tales valores ante la Cont : Artígulo 4º Las sumas que por concepto de audit Públicos Descentralizados y las Empresas Industriale formidad con lo establecido en la Ley 151 de 1959, se	aje deben pagar los Establecimientos s. y Comerciales del Estado, de con-
	a) b)	eión. Funcionamiento. Inversión 21 061-521 Inversión 166.500.000 187.561.521	en la Tesorería General de la República dentro, de lo fiscal de 1975 e ingresarán a fondos comunes. Las re muadas, de común acuerdo, por el Contralor Gener- neral del Presúpuesto.	s tres primeros meses de la vigencia spectivas contribuciones serán deter- il de la República y el Director Ge-
. ,	•	sticu: Funcionamiento	Esta tasa no gravará las inversiones ni las tran imientos Publicos Descentralizados y de las Empresas d Artículo, 5º La Coptraloría General de la Repúbli obtidad coresumiestal el mayor producto de mineuna.	ca-no podrá-certificar como-disponi-
- ·	a) b)	Funcionamiento 39: 251: 765 Funcionamiento 23: 300: 000 62: 551: 765	adicionar el Presunuesto, en curso. Artículo 6º El Valor de las rentas que se ordene cins: liscales cuyos saldos se encuentren diferidos en bilizará directamente con cargo a dicho activo difer	devolver y que copresponda a vigen- 1 Balance de la Hacienda, se conta-
	Segur a) b)	dad Nacional? 129.359.655 Funcionamiento 12.015.000 141.374.655 Inversión 12.015.000 141.374.655	cuentas del Tesoro.	
	Acron a) b)	áutica Civil: 38.264.890 Funcionamiento 38.264.890 Inversión 40.000.000 78.264.890	De las Beservas del Balaner Artipula 7º Antes de liquidar el ejercicio fiscal Bepública procederá de ofició à cancelar todo saldo constituidas en el Balance del Tesoro de la Nación o c	de, 1974, el Contragh General de la disponible proveniente de Reservas
	2. MINIST Gobie		tes en los Fondos Rotatorios, cuando no corresponda y perfeccionadas legalmente antes del 31 de diciemb demás cancelaciones que deba efectuar de conform	a pasivos o a obligaciones adquiridas re de dicho año, sin perjuicio de las idad con lo dispuesto en la norma
,	a) b)	Funcionamiento	crgánica del Presupuesto. Deresta actuación dará-ay tos Administrativos correspondientes y a la Dirección Artículo 8? Los Ministerios y Departamentos Ad	isg a los Ministerios y Departamen- in General del Presupuesto.
•	a)	ones- Exteriores: Funcionamierte: 197.617:286 Inversión: 6:200:000: 403:817.286	de comprober ante la Contraloria. General de la Rel sos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre d de las limitaciones establecidas en la norma legal or de apropiaciones en el Balance del Tesoro, las cua del Ministerio de Hacienda y Crédito. Público. — Direi	c 1974, que deban ampararse dentro gánica del Presupuesto, con reservas les deberán solicitarse por conducto cción General dei Presupuesto—. Sin
•	Justie a) -b)	Functionamiento	el cumplimiento del requisito anterior, tales reserva ción, General del Presupuesto, también, exigirá. 18. de ratificar los acuerdos de gastos que deban cubrir	s no podrán constituirse. La Direc- omprobación de compromisos antes

lanco del Tespro. El monto de las radificaciones de tates acuerdos de gastos estaro subor-timado o los adapos bilidades de Tespresa, sin perjuisto del riermal luncionaniento de

Afticilie 10° les rescrits estécificis cuyos suministres no se hubicien erectizado que rante el ano de 1974, serán canceladas de cildo nor la Contratoria General de la Republica, al cierre de la vigencia, y, cuando fuero secesario, el valor de los podicos con-

puntar, in tierre de la vigencia, y, cuindo fuere necesario, el valor de los podicios pon-dientes se imputará a las aproplaciones para la vigencia de 1975. Afticulo 10. Las reservas especiales solo podrám lievarse como pasivos a cargo de la Nacion en el Balance del Tesoro hasta por el monto de las obras ejecutadas o de los servicios prestados, en 31 de diciembre de 1974. Cualquier mayor valor será cancelado de oficio por la Confraloría General del Presupuesto podrá, en casos especiales, solicitar de la Contraloría que no cancela algunas de las reservas de que trata este articulo y el artículo anterior.

artículo anterior.

Artículo II. En el Balance del Tesoro no podra constituirse reservas para amparar contratos que no esten perfeccionados legalmente y aprobados por la Dirección General del Presupuesto antes del 31 de diciembre. Los contratos en trainitación en dicha fecha pero no perfeccionados, se imputaran al Presupuesto de la siguiente vigencia, siempre y cuando que el objeto del contrato se cumpla en dicho perfeccionados, se imputaran al Presupuesto de la siguiente vigencia, siempre y cuando que el objeto del contrato se cumpla en dicho perfeccionados, se imputaran al Presupuesto de la siguiente vigencia, siempre y cuando que el objeto del contrato se cumpla en dicho perfeccionados.

III

"EDeritor Gastos.

cartículo 12. Las partidas incluidas curlas distintas secciones del Presupuesto de Gastos, tanto de hindionamiento como de inversión que requieran ser distribuidas; podrán serio fiédiente resolución originaria del respectivo Ministerio o Departamento Administrativo y nara su validar será indisponsable la previa aprobación del Ministerio de Haciena y Crédito Público, expresada por conducto de la Dirección General del Presupición, con estricta sujeción a la Ley Organica de Presupicisto. En coso de duda, la Dirección General del Presupición Ceneral del Presupición de describilidad del Presupición de la Superiorio de del Resupición de del Presupición de del Presupición de la Superiorio de del Presupición de de del Presupición de del Presup

Páragrafo. Las apropiaciones que deban distribuirse, solo podrán afectarse con giros y réservas después de ser aprobadas las respectivas resoluciones y la Contraloria General de la República, exigirá el estricto cumblimiento de esta norma para lo cual la Dirección General del Presupuesto enviará copia de tales resoluciones.

Afficulo 13. En la distribución de partidas que propongan los Ministerios y Departa-

Afficito 13. En la distribución de partidas que propongan los Ministerios y Departamentos Administrativos destinadas a atender el pago de sueldos, el valor iniensial de la nomina que es señale no podrá exceder de la duodecima parte del monto de la respectiva apropiación, a menos que este ser haya apropiación para el pago de asignaciónes, por solo unos meses de la vigencia fiscal, y que dicha condición esté expresamente establecida en la apropiación correspondiente o en la disposición legal que autorizó el gasto. Igual criterio se apiteará en la distribución de las partidas destinadas a atender gastos ordinarios y periodicos que deban cubrirse mensualmente.

Artículo 14. Con las partidas especiales, votadas en este Presupuesto para el soste-nimiento de dependencias o servicios nacionales, no podrá pagarse ninguna clase de prinimiento de dependencias o servicios nacionales, no podra pagarse ninguna ciase de primas o bonificaciones sobre sueldos básicos que fijen las leyes, con excepción de las primas o bonificaciones reconocidas por ley a los miembros y al personal civil de las fribeizas Militares y de Policia y las primas téonicas y de antigüedad del personal de los Ministerios y Departamentos administrativos que tengan derecho a clias. La Contralorial Gênerial de la Republica hara cumplir estrictamente esta disposición.

Artículo 16. Las primas y diferencias de cambio sobre igiros al exterior se cubbiran por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con cargo a las apropias ciones del respectivo servicio, citando tales primas y diferencias de cambio deban ser apropias.

pagadas por di Gobierno Nacional. Afticulo 16. La prima de Navidad autorizada a favor de los trabajadores en obras Arutimo 16. La prima de Navidad autorizada a lavor de los trabajadores en obras nacionales, cuyos salarios o asignaciones se atlendan con partidas especiales de la Ley de Apropiaciones para gastos de los programas de inversión en los distintos Ministerios, y Departamentos Administrativos, se pagará, con cargo a la apropiación cortespondiente en los casos en que hublere lugar a ello.

en los casos en que hubilere lugar a ello.

'Artieulo' 17. Solamente para apropiationes de servicios personales" y "servicios publicos", se podrán girar relaciones de autorización permanente, las cualca se presentarán a la Contraloria Gerieral de la República por conducto de la Dirección Gerieral del Presupuesto. En casos especiales, esta Dirección podra autorizar que se giren relaciones de autorización permanente para otra clase de gastos.

Artículo 18. Las solicitudes de constitución de reservas sobre apropiaciones del Presupuesto, que los Ministerios y Departamentos Administrativos presenten en armonia con la norma legal organica a la Dirección General del Presupuesto, para tramitar ante la Contraloria General de la República, deberan estar respaldadas con los correspondientes pedidos debidamente valorizados por rubros, dentro de los limites de los programas de compras. En consecuencia, tales reservas no seran constituidas en forma indiscriminada y conjunta, sino en la medida y cuantía en que las necesidades del servicio lo requieran. y conjunta, sino en la medida y cuanta en que las necesidades del servicio lo requieran.

La Dirección General del Presundesto se abstendra de dar curso a estas reservas cuando considere injustificable el gasto o cuando las condiciones del Tesciro así lo aconsejen.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 14-de la Ley 35 de 1944, toda disposición

Articulo 19. De conformidad con el articulo 14-de la Ley 35 de 1944, toda disposicion que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes, que en cualquier forma modifique la nomina nacional o autorice nuevos gastos, debera fi respaidada con la firma del Ministro de Hacienda y Credito Público, funcionario que se abstendia de hacerlo cuando con ello se pioduzca descaultibiro en la aproplación respectiva o cualdo se circen cargos paralelos o funciones similares a las que corresponden a las dependencias de la Directión General del Fresupuesto, en los distintos despachos de la Administración.

Artículo 20. En desarrollo a lo dispuesto en la norma legal organica del Fresupuesto, los Establecimientos Públicos Nacionales, las Emplesas Indistriales y Comerciales del Estado y los Fondos Rotatorios, no podran autorizar viaticos y gastos de viaje, ni adquirir equipo de oficina sin previa autorización del Gobierno, expresada por conducto de la Dirección General del Presupuesto.

Paragrafo. El incumpitmiento de lo ordenado en este artículo dara motivo para que el Cobierno se abstenga de girar los aportes que dicho establecimiento tenga en el Presupuesto Nacional o cualquier obra partida a su favor.

Artículo 21. Profisogase durante el año de 1975 la Vigência del Decreto 406 de 1959

Artículo 21. Profriogase durante el año de 1975 la Vigência del Decreto 406 de 1959 y la de-los que lo complementan o adicionan-sobre austeridad en los gastos públicos. La Dirección General del Presupuesto, con la intervención de la Contraloga General de la República, podrá disponer que se redistribugan entre los Ministerios y Departamentos

Administrativos, los útiles, matériales y elementos sobrantes en unos y laltantes en otros. Artículo 22. En armonía y desarrollo de lo previsto en la norma ergánica del Presupuesto, los contratos de cualquier clase y los pedidos de suministros y materiales que hagan al exterior o dentro del país los organismos principales de la Administración, inclusive todos los Fondos Rotatolios, realizados con recursos del Presupuesto Nacional; requeriran para su validez la aprobación del Ministerio de Hacianda. y Credito Público; Dirección General del Presupuesto y Dirección de Crédito Publico, si es el caso, para efectos de orden presupuestal y conveniencia financiera. Ni la Contraloria General, ni sus auditores podrán refrendar giros a favor de los Fondos Rotatoros per inigun concepto, ni fenecer sus cuentas, mientras no comprueben que han sometido sus contratos y perdidos a la aprobación prevista en este artículo. Los pagadores serán responsables de los desembolsos que hagan sin el lleno de esta formalidad. Las compras que haga el Ministerio de Obras Públicas fuera de Bogota, estaran subordinadas a la reglamentación espe-

cial existente sobre la materia, sin sujectión al requisitó anterior.

Parágrafo. Los Jefes de las Divisiones y Secciones de Presupuesto de cada entidad dejarán constalicia escritá en los contratos y pedidos de que tienen apropiación suficiente para atender a su pago y que los servicios no han-sido prestados ni los elementos recibidos antes de su perfeccionamiento, y la Dirección General del Presupuesto se absfendrá de aprobarlos cuando falte tal constancia o cuando no se ciñan a las normas lega-les sobre presupuesto, o cuando carezcan de apropiación o sea insuficiente para ampararlas. La Dirección General del Presupuesto no podrá tramitar reservas, ni la Contraloria

Cangral de la Republica sertificanda ni refrondar giros para el pare de contratos T sedidos que no fluyan aido abrobadha hor el Midistério de Lisciente y Credito rúblico en la formatante se della exisulación.

Artigua 23. Los aportes y apropiaciones de fomento regional, edicación, salua, beneficancia y bienestar social, sólo podrán girarse à lide funcionalides de manejo debidamento afianzados, de las cubidades entrapadas directambente de invertirios, nos cuates selan les funcionalides de su gestion ante la Contratoria General de la Republica.

Artigua 24. Con las apropides destributas a apropias de la Republica.

scientifestionsables de su gestion ante la Contraloria General de la República.

Articulo 24. Con las apropiaciones destinadas a aportes de funcionamiento para planteles de educación, podrán hacerse los gastos de dotación e inversión de los mismos. La Dirección General del Presupuesto podrá autórizar, cuándo lo juzgue conveniente, que con determinadas partidas de funcionamiento se hagan los gastos de inversión.

Artículo 25. Queda absolutamente prohibido en todas las Ramas de la Administración Publica, dictar resoluciones de reconocimiento para legalizar obligaciones contraidas por fuera del Presupuesto por sobre el valor de las apropiaciones y girar relaciones de autorización sin situación de fondos con el mismo objeto. La Contraloria General de la República se abstêndrá de aceptar tales reconocimientos adicitars la suspensión e retiro.

República se abstendra de adeptar tales reconocimientos.

- Artículo 26. La Contraloria General de la República solicitará la suspensión o retiro definitivo, según la gravedad del caso, del funcionario à quien se compruebe haber autorizado que se destina una apropiación presupuestal a fines distintos a los contemplados en ella o-a-gastos similares de otra dependencia. Igual sanción se aplicará a quienes autoricen adquirir con cargo à la partida para gastos varios e imprevistos, materiales, elementos o servicios no requeridos para la marcha de la administración, ni autorizados para la marcha de la administración, ni autorizados para la marcha de la administración, ni autorizados de la cargo de

· Clasificación y definición de los gastos.

Articulo 27. Para los efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones líquidadas para el período fiscal de 1975 se elasificarán en la siguiente forma:

I. Stratitus dersonales:

- Trietas
- Sueldos del personal de nómina,
- Castos de representación. Sueldos del personal supernumerario. Remuneración por servicios técnicos.
- Honorarios.
- doinales. Filma de Navidad.
- Prima tecnica,
- 10. Prima de alimentación lavado y peluqueira.
- 11. Otras primas. 12. Sübsidio familiar.
- 13. Indemnización por vacacióries. 14. Auxilio de transporte.

II: Gástos generáles:

- Mantenimiento y aseguros.
 Compra de équipo.
 Viaticos y gastos de viaje.
 Servicios de comunicaciones.
 Servicios públicos.

- Servicios plantis
 Materiales y Siliministros,
 Timpresos y publicaciones,
 Alfichilaratentos,
 Sostenimiento de semovientes, 10. Castos varios e imprevistos.

Hi Transferencias:

- i. Paĝos de previsión social:
- al Pensiones; bl Cajas de Previsión y Seguros Sociales.
- 2. Pagos a otras entidades del sector público:

 a) Nación, Depaitamentos, Distritos, Municipios y Territorios Nacionales;
 b) Empresas y Establecimientos Públicos: Descentralizados.

 3. Pagos a particulares y organismos privados.

 4. Pagos a organismos internacionales.

- · IV Denda Philica National.

' !Definiteiones:

I. Servicios personales:

Se entiende por servicios personales los frabajos ejecutados por el personal de nómina, supernumerado, decinico y a jóman, bien sea que predómine en ellos la actividad intelectual o manual. Hos gastos de servicios personales se dividen en los siguientes nubros o conceptos que indican la capacidad de dada apropiación para sufragar los giros que la afectan, con el disjeto de cubrir inficamente los gastos de 1975.

afectan; con el obleto de cuorr unicamente los gastos de la vigencia riscal de 1970.

1. Dictas. Comprende la rémidieración legal diaria de 168 Sentidores y Representantes diffante el persona de constituciónal para el cual fueron elegidos.

2. Súcidos del personal de mónina. Comprende el pago de las asignaciones legalmente establecidas para relibidir a los funcionarios o empleados públicos que figuran en la nómina, la prestación de sus servicios personales y el reconocimiento de la prima de antiguedad. Para el personal militar en servicio activo, comprende, además, el pago de primas, bonificaciones y gastos de representación que legalmente hagan parte del calado.

3. Gastos de representación. Comprende el pago del reconocimiento hecho por la Ley chino compensación de los gastos que ecasiona el desempeno, en propiedad o interinamiente, de un cargo de especial categoría.

meiite, de iur cargo de especial categoria.

4. "Sueldos! del personal suficinalimentio: Comprende la femuneración del personal accidental que la Ley autorice mombramientos del servicio, y que, por su caracter bransitorio no megura en nombramientos se haran por medio de resoluciónes motivadas en que conste el termino de los servicios y la apropiación que ampare el pago. Estas festudides feduentam para su validez la apropiación de la Dirección Ceneral del Presupuesto, la chal se abstendra de hacerlo cuando no se justifique el gasto y, especialmente, cuando en la parte motiva no se disposición regal que autorice de acerdo en la parte motiva no se disposición regal que autorice de acerdo en la parte motiva no se disposición regal que autorice su contratación.

El pago de estos servicios se hara mediante cuentas de cobro o nóminas en las cuales se hará constai, de maneira expresa, el húmero y la fécha de la resolución de nombramientos, y las demás circunstancias, requisitos y firmas requeridos para legalizar la

el'ogación.

5 'Remineration por servicios tecinicos. Comprende el pago pactado en contractos por servicios personales prestados por expel·tos nacionales o extranjeros de idoneidad reconicida, en las ramas de la ciencia, el arte o la tecnica, y cuyas labores por su extraordinaria especialidad, no pueden ser desarrolladas por empleados de nomina.

6. Honoratios. Comprende el pago de los estipendos auterizados por la Ley para retribuir los servicios personales de consejeros, asesores, miempos de juntas, profesiona-

les y tribinales de arbitramento siempre y cuando no esten comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina y que quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones legales.

7. Jornales. Comprende la remuneración o salarios de los obreros por concepto de trabajos manuales que requieran las diferentes actividades del Gobierno. Es absolutamente prohibido pagar personal de oficina con cargo a este rubro, y quien lo haga se hará responsable de tales desembolsos, ante la Contraloria General de la República.

8. Prima de Navidad. Comprende el pago de la prestación social reconocida por la Ley a favor de los empleados y trabajadores orieiales como retribución especial por los servicios personales prestados durante cada año o fracción de el. El pago de la prima de

Navidad-se hará en el mes de diciembre.

9. Prima técnica. Esta asignación está destinada a atraer o mantener personal altamente calificado para cargos de especial responsbilidad o superior especilización técnica. en la forma prevista por la Ley. La asignación de la misma se hará por Decreto del Gobierno, previo concepto favorable del Consejo Superior del Servicio Civil. 10. Prima de alimentación, lavado y peluquería. Comprende el pago de las primas que

por tales conceptos legalmente se reconocen a favor del personal de las Fuerzas Armadas de Policia, inclusive al personal civil de cualquier dependencia a la cual la Ley conçeda esta prestación.

11. Otras primas. Comprende el pago de las primas de alojamiento, construcción, antigücdad, actividad, clima, instalación y traslado, reconocidas legalmente al personal de las Fuerzas de Policía, Aduanas, Prisiones y demás entidades cuyos servidores tengan

12. Subsidio familiar. Comprende el pago del reconcelmiento legalmente necho al personal de las Fueras de Policia y de otras entidades sobre la base cuantitativa de la composición de la familia:

13. Indemnización por vacaciones. Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo, por conoceto de las vacaciones que se adeuden al personal cesante o a que tengan derecho los empleados que no puedan distrutarlas en tiempo sin ocasionar graves perfunctos a la Administración, de conformidad con el artíquio 8º del Decreto-ley 3135

Estos pagos se harán mediante resoluciones de reconocimiento, debidamente motivadas, que suscribirán los Ministros y los Jeres de Departamentos Administrativos o súa delegados y, para su velidos, requerirán la refrençación de la Dirección General del Fresupuesto. La Contraloria Cieneral de la República dejara a cargo de los cuentadantes las vacaciones en cinero que se paguen contraviniendo estas cormas o con imputación presupuestal diferente a la de este rubro.

14. Auxilio de transporte. Comprende el pago de este reconocimiento a los empleados y transportes oficiales que tengan derecho a él. de conformidad con las disposiciones de las Leyes 15 de 1959 y 11 de 1963, y el Decreto 237 de este último año. los Decretos números 1072 de 1967 y el 008 de 1969.

II. Gastos generales:

Se entiende por gastos generales, los causados por concepto de la adminisción de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Administración Pública. Estos gastos se clasifican en los siguientes rubros y conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para sufragar los giros que la afecten, con el objeto de cubrir únicamente los gastos de la vigencia fiscal de 1975.

gastos de la vigencia fiscal de 1975.

1. Mantenimiento y aseguros. Este rubro comprende las siguientes clases de gastos: conservación y repuestos de los equipos mecánico y mobiliario; reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de los diferentes organismos públicos, reparación, conservación y repuestos de los vehículos al servicio de la Administración Pública; conservación y reparación de la red de radiocomunicaciones, faros y boyas, y aseguros de muellos a introductos.

2. Compra de equipo. Comprende las siguientes clases de gastos: muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, maquinaria y herramientas para taileres, equipo para las dependencias nacionales, vehículos, armamentos, material de guerra, semovientes, equipo,

dependencias nacionales, veniculos, armamentos, material de guerra, semovientes, equipo, correaje y vestuario para las Fuerzas Militares y de Policía y otros cuerpos como, por ejemplo, los guardianes de cárceles y los resguardos de aduanas.

3. Viáticos y gastos de viaje. Comprende este rubro los gastos legalmente autorizados para cubrir al personal del Congreso Nacional, de los diferentes Ministerios, Departamentos Administrativos y la Contraloria General de la Republica, los viáticos y gastos de transporte cuando salgar en comisión oficial fuera del lugar de su residencia, en

tamentos Administrativos y la Contraloria General de la Republica, los vialicos y gastos de transporte, cuando salgan en comisión oficial fuera del lugar de su residencia, en razón del desempeño de sus cargos.

4. Servicios de comuniciones. En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a portes aéreos y terrestres, conducción y traslado de presos en remisión, empaques, acarreos, aseguros y transportes de elementos, radiocomunicaciones, llamadas telefónicas a larga distancia, servicios postales, alquiler de líneas y demás gastos menores inherentes

5. Servicios públicos. En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a los siguientes servicios: alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, servició telefónico local, aseo y desinfección, traslado y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios. Los servicios no pagados en el mes de diciembre se reservaran en el Balance

del Tesoro.
6. Materiales y suministros. Comprende los siguientes gastos: útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadistica y otros usos, pastas e índices para los mismos, enquadernación y empaste; confección de registro de marcas, citulos de patentes de invención y placas, blusas de trabajo para empleados, overcles para obreros, tentes de invención y placas, blusas de trabajo para empleados, overoles para obreros, uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros; combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes al servicio de los vehículos; material de enseñanza para uso de los alumnos y profesores de los Colegios y escuelas del Gobierno y de las campañas educativas que este adelante. Asimismo, las dependencias legalmente autorizadas para hacerlo podrán afectar este rubro con la compra de drogas, elementos de curación, prevención de enfermedades, gastos de laboratorio, servicios medicos y hospitalarios de las Fuerzas Armadas, y demás materiales necesarios para la salud nública y elementos para campañas agrícolas. para la salud pública y elementos para campañas agrícolas.

También se afectará este rubro por compra de película virgen y material fotográfico para cedulación. Los Ministerios de Defensa, Obras Públicas y Justicia en el ramo de prisiones, y la Policía Nacional podrán afectar este rubro para el pago de gasto fune-

rarios y de culto.

7. Impresos y publicaciones. Comprende los gastos en compra de libros de consulta, suscripciones a periodicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas y demás gastos similares inherentes a estos mismos

8. Arrendamientos. Comprende los gastos ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad particular, ocupados por los Ministerios y Departamentos Administrativos, de máquinas, equipos especializados y semovientes.

9. Sostenimiento de semovientes. Comprende las siguientes clases de gastos: alimen-

ación, sanidad, horraje y atalaje de ganado, mantenimiento y conservación de criaderos.

10. Gastos varios e imprevistos. Comprende los gastos no incluidos específicamente dentro de los rubros de servicios personales y gastos generales que se presenten durante la vigencia fiscal con el carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para la buena marcha de la Administración Pública. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda de la caracter de control de la solo becho de que al programa esperada de la caracter de control de la solo becho de que al programa esperada de la caracter de control de la solo becho de que al programa esperada de a alguño de los conceptos ya definidos, por el solo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente, en cuyo caso deberá solicitarse el crédito o traslado correspondiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro gastos de vigencias expiradas, indemnización per vacaciones, ni erogaciones periódicas y regulares, ni gastos suntuarios, no autorizados por la Ley. La afectación de la partida para gastos varios e imprevistos requerirá resolución motivada que suscribirá el correspondiente Ministro o Jefe de Departamento Administrativo, por medio de la cual se reconoce el gasto y ordena el pago. Tales resoluciones requerirán para su validez, la refrendación de la Dirección General del Presupuesto. La Contraloría General de la República y las Auditorías correspondientes se abstendrán de refrendar los giros que no se ajusten a la norma establecida y dejaran a cargo de los cuentadantes los pagos que se hagan contraviniendo lo aquídispuesto.

III. Transferencias: 😘

Se entiende por gastos de transferencias las erogaciones que haga el Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades sin recibir una contraprestación en servicios personales o en bienes de servicios. Estos gastos se clasifican en los siguientes rubros

o conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para amparar los giros que la afecten, a fin de cubrir los gastos de la vigencia fiscal de 1975 y anteriores.

1. Pagos de previsión social. Comprende los gastos de pensiones y aportes o cuotas patronales del Estado en Institutos de Previsión Social y se subdividen en;

a) Pensiones. Comprende el pago de las pensiones legalmente reconocidas a exfuncionarios del Estado.

b) Cajas de Previsión y Seguros Sociales. Comprende las cuotas patronales del Estado a las Cajas e Institutos de Previsión y Seguros Sociales, a fin de que puedan cumplir las funciones asignadas por la Ley en cuanto se refiere a prestaciones sociales.

2. Pagos a otras critidades del sector público. Este rubro comprende los siguientes

gastos:

a) A favor de Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Nacionales, y
b) A favor de empresas y establecimientos públicos descentralizados.
En este rubro se incluirá el pago de cuiotas, auxilios, participaciones, subsidios e indemnizaciones concedidas con el caracter de ayuda financiera.

3. Pagos a particularas y organismos privados. Comprende el pago de las cuotas, auxilios, participaciones, subsidios, aportes e indemnizaciones concedidos por la Nación a particulares y organismos privados con el caracter de ayuda financiera.

4. Pagos a organismos internacionales. Este rubro e omprende los gastos en aportes y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones legales pura

y cuotas a organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones legales per-

tinentes y les convenies de tratados a que se hava obligado la Nación.

Artículo 28. Además de las aproplaciones definidas en el artículo anterior, también se afectarán aquellas especiales que aparecen liquidadas en el Prosupuesto para los fines

especificos en ellos indicadas y solamente para tulca fines.

Artículo 29. Les Jefes de División y Secución de Presupuesto de los diferentes Ministerios y Departamentos Administrativos dependientes de la Dirección Goneral del Presupuesto y de común acuerdo con los respectivos ordenadores, deberán distribuir equilativamente los de comun acuerdo con los respectivos ordenadores, deberán distribuir equitativamente los gastos genérales dentro de los diferentes conceptos de eada rubro, a fin de que todos los servicios sem atendidos oportunamente. La Contraloria Ceneral de la República se abstendrá de refrendar giros cuando observe que un determinado gasto se hace con detrimento de obros servicios. Y dará cuenta de ello a la Dirección General del Presupuesto.

Artículo 30. Toda resolución que afecte las apropiaciones presupuestales, para efectos de ereditos y traslados de las mismas o para reconocimiento y pagos, deberá ser suscriba por el Ministro del ramo el Jefe del Departamento Administrativo correspondente.

Artículo 31. Com las apropiaciones del período (1800) de 1975 no nodoro pagono gostos describas por la Ministro del ramo el Jefe del Departamento del 1875 no nodoro pagono gostos describas por la Ministro del ramo el Jefe del Departamento del 1875 no nodoro pagono gostos de contratoros del pagono de 1875 no nodoro pagono gostos de contratoros del pagono de 1875 no nodoro pagono gostos de contratoros del pagono de 1875 no nodoro pagono gostos de contratoros del pagono de 1875 no nodoro pagono gostos de contratoros de la contratoro de 1875 no nodoro pagono gostos de contratoros de la contratoro de 1875 no nodoro pagono gostos de contratoros de 1875 no nodoro de 1875 nodoro de 1875 no nodoro de 1875 nodoro de 1875 no nodoro de 1875 no nodoro de 1875 no nodoro de 1875 nodoro de 1875 no nodoro de 1875 no nodoro de 1875 no nodoro de 1875 no nodoro de 1875 nodoro de 1875 nodoro d

Artículo 31. Con las apropiaciones del período fiscal de 1975 no podrán pagarse gastos de vigencias expiradas, salvo el case en que previo el cumplimiento de las formalidades legales, se abran creditos específicos al Presupuesto con dicho objeto.

Artículo 32. Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-ley 2887 de 1968 en los Establecimientos Publicos o en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, el Gobierno establezca las dependencias riccesarias o designe a los funcionarios correspondientes los gastos por concepto de servicios personales y gastos generales se cubrirán con cargo a las aproplaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en ninguna forma, por cuenta de dichos establecimientos.

Disposiciones varias.

Artículo 33. Con excepción de los funcionarios del ramo diplomático y consular, nin-gún otro podrá devengar simultáneamente sueldo y viáticos en dolares en el exterior. La Contraloria General de la República y sus Auditores se abstendrán de refrendar giros. que contravengan esta norma,

Artículo 34. La Contraloría General de la República, de común acuerdo con la Di-rección General del Presupuesto, estudiará cada uno de los saldos del Balance, tanto del Tesoro como de la flacienda, a fin de eliminar antes del cierre del cjercicio de 1974 aquelios activos y pasivos que no correspondan a saldos reales a favor o a cargo de la Nación. En caso de duda sobre algún saldo, éste se contabilizará en una cuenta de orden hasta

En caso de duda sobre algun saido, esse se concadilizara en una cuenta de orden nastaque se defina el caso o se aclare la situación.

Artículo 35. El control administrativo de la inversión de los aportes y apropiaciones para fomento regional lo ejercerá la Dirección General del Presupuesto, en la forma prevista en el numeral 6º del artículo 3º del Decreto-ley número 2887 de 1968; los cualos no podrán ser transferidos a organismos diferentes de los directamente beneficiados, para

que sirvan de intermediarios en el pago. Artículo 36. La Dirección General del Presupuesto hará, por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores que puedan existir en el Presupuesto; a solicitud motivada de la Mesa-Directiva de la Comisión Séptima de la Calmara de Representantes dirigida al Director General. En ningún caso se podra modificar la destinación, valor de las partidas o aquellas que puedan considerarse traslados o contracréditos de acuerdo con, los programas de gastos, por medio de resoluciones acla-

contracrecitos de acuerdo con, los programas de gastos, por medio de resoluciones aclarratorias. La Dirección General del Presupuesto también podrá corregir o aclarar, por resolución motivada, los errores de las partidas o los giros de otras vigencias.

Artículo 37. Los equipos, mucbies, enseres, vehículos y maquinaria, de las diferentes dependencias del Estado que se den de baja, serán entregados gratuitamente al Fondo de Bienestar Social, establecimiento público adserito al Departamento Administrativo del Servicio Civil, pará que aquél los venda y su producto ingrese al patrimonio de dicho fondo, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 del Decreto-ley 612 de 1974.

Artículo 38. El pago de los profesores de las Escuelas de Policia se bará con cargo al

Artículo 38. El pago de los profesores de las Escuelas de Policia, se hará con cargo al rubro de sueldos del personal de nómina.

Artículo 39. Las apropiaciones que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal Artículo 39. Las apropiaciones que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal con destino a la construcción, reconstrucción o pavimentación de obras del Estado, serviran también para el estudio, adquisición, remodelación e interventoria de las respectivas obras, en los casos en que no se haya apropiado partida alguna para tales fines. En caso de que las apropiaciones figuren con destino a la adquisición y remodelación, podrán servir para la construcción o reconstrucción de las obras señaladas.

Artículo 40. La totalidad de las partidas asignadas por la presente Ley a las Intendencias y Comisarias, inclusive los aportes, serán girados directamente a los Tesoreros Intendenciales y Comisariales previo el lieno de los requisitos exigidos por la Contra-

Intendenciales y Comisariales, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Contra-loria General de la Republica a los empleados de manejo.

Artículo 41. La financiación del Fondo Nacional de Ahorro y de la Caja Nacional de

Previsión tendrán prelación sobre las demás Cajas similares a sus servicios. La Contra-loria General de la República no refrendará financiación alguna que no se ajuste a

Artículo 42. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar por decreto, a partir del de enero de 1975 las siguientes operaciones:

1º Incorporar los nuevos recursos, inclusive, los del credito y abrir las correspondien-

tes apropiaciones para gastos.

2. Reajustar los estimativos de las rentas e ingresos y de los recursos del crédito, y abrir o reducir las apropiaciones correspondientes.

3º Abrir los créditos y efectuar los traslados dentro-de las apropiaciones de gastos de funcionamiento e inversión que requieran la buena marcha de la Administración de la compromisos contractuales.

Pública, el cumplimiento del programa de inversiones y los compromisos contractuales con los organismos internacionales de crédito.

Artículo 43. Autorízase al Gobierno Nacional para que, por medio de decreto o en el de liquidación del Presupuesto, determine las apropiaciones de los presupuestos de funcionamiento e inversión para el año de 1975, que quedarán financiadas con Fondos con Recursos Ordinarios, de acuerdo del Crédito y con los programas aprobados por el Congreso en la Ley de Presupuesto y para ajustar a las normas legales y contractuales pertinentes las apropiaciones que se financien con

recursos diferentes a los ordinarios.

Artículo 44. Todas las apropiaciones presupuestales para Acción Comunal se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Gobierno y estarán amparadas por la Ley 19

de 1958, los Decretos 1761 de 1959, 2263 de 1966 y demás disposiciones.

Parágrafo. Cuando se trate de partidas destinadas a obras varias, estas obras serán determinadas por la respectiva Junta de Acción Comunal favorecida, de común acuerdo. con el promotor regional o el Alcalde del Municipio correspondiente previamente a la inversión de los fondos.

Artículo 45. El Ministério de Hacienda y Orédito Público, a solicitud del Ministerlo de Gobierno, podrá por medio de resolución motivada, redistribuir tos dineros girados para elimensiones por acción comunal, siempre y cuando que la obra a obras respectivas hayas sido determinadas y quede un saldo sobrante; y que la nueva inversión so haga dentro del mismo Municipio, previo benegoto favorable de la Junta Comunal respectiva.

Artículo 46, Para los efectos de los compronistos que pucieran existir, la alestación de las profesiones de comunal de punto de comunal de comu

de los programas de compra de equipo y material de guerra se podra hacor tanto por el presupuesto de funcionamiento como por el de inversión del Ministerio de Defensia. Artículo 47. Las entidades territoriales, con aprobación previa de la Dirección Gene-

ral del Presupuesto, podrán destinar los sobrantes de los aportes de otras vigencias, a gastos de educación, salud o beneficencia, dentro de los Municipios para los cuales se votaron dichos aportes. La Contraloría General de la República vigilará tales inversiones.

Artículo 48. Todo pago de los aportes para desarrollo regional por Acción Comunal, se acordará en la forma indicada en la ejecución del Presupuesto y deberá hacerse por conducto de los Recaudadores de Impuestos Nacionales de los respectivos Municipios. quienes cancelarán directamente a las Juntas favorecidas con el lleno de los siguientes

a) Fianza de manejo aprobada por la Contratoria General de la República a favor del Fondo de Desarrollo Comunal.
b) Presupuesto de inversión de cada aporte o auxilio y forma como se utilizará.

c) Copia de la personería jurídica de las respectivas Juntas y lista de los directivos

ejercicio, debidamente legalizada el acta de su elección junto con la cuenta de cobrod) En las ciudades donde existan Administradores de Impuestos Nacionales, estos

cumplirán las funciones correspondientes: Artículo 49. Las Juntas de Acción Comunal estarán bajo el control fiscal de los respectivos Auditores nacionales y en su defecto, ante los Personeros, Contralores o Auditores municipales, según las normas de la Contraloria General de la República, pero los promotores de acción comunal y los Alcaldes municipales, ejercerán el control técnico de estas.

Artículo 50. Los auxilios de las Juntas de Acción Comunal los manejarán estas, en cuentas corrientes bancarias o de ahorros especiales, y para girar sobre ellas deberán llevar las firmas del Presidente o Vicepresidente, el Tesorero y Fiscal respectivos. Las cuentas de cobro ante el Tesorero correspondiente deberán llevar las firmas del Presidente o Vicepresidente, del Tesorero, del Fiscal y Secretario de la Junta.

Artículo 51. Todo pago de aportes o auxilios nacionales para gastos de funcionamiento

o inversión en los programas de fomento de la educación y la cultura, se acordarán en la forma indicada en la Ley Orgánica del Presupuesto y cuando no se señale el conducto de su cancelación, se hará a los Tesoreros Municipales del domicilio de la entidad de la contrata del la contrata de la contrata de la contrata del la contrata de la contrata de la contrata de la contrata de o establecimemto favorecido, quienes cancelaran directamente a la entidad o establecimiento, con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Fianza del Tesorero de la entidad que reciba el auxilio, para asegurar su manejo

de acuerdo con las normas que establezca la Contraloría General de la República.

b) Presupuesto de ingresos que incluye el valor del aporte o auxilio nacional, y en los egresos, la relación de los gastos que se efectuarán con cargo al mismo aporte o auxilio.

Las entradas y salidas en ese Presupuesto deberán sumar iguales cantidades y corresponder a la totalidad del auxilio.

c) Cuando se trate de establecimientos destinados a la educación, deberán acreditar copia del permiso o licencia de funcionamiento y, además, una certificación de la Secretaría o Inspección de Educación Pública o del Alealde del Municipio correspondiente a su domicilio, en donde conste que éstos cumplen con las disposiciones legales que regulan el precio de las matriculas y pensiones, el costo de la educación en general y, en especial, con las del artículo. 15 del Decreto 156 de 1967, así como una clara constancia, el costo de la complementa de la referencia del complementa de la referencia del complementa de la referencia del complementa de la referencia de la referencia del complementa de la referencia de la referencia del complementa del complementa de la referencia de la referencia del complementa del complementa de la referencia de la referencia del complementa de la referencia del complementa del complementa de la referencia del complementa del compleme de los nombres e identificación de las personas que ocupen la Dirección y Tesorería del establecimiento que reciba el aporte o auxilio del Estado, además, constancia de que se

encuentra en ese año lectivo, en pleno funcionamiento.

d) Cuando se trate de corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas y demás entidades de divulgación cultural, deberán presentar los documentos que acrediten la personeria jurídica de estos, y, además, certificados de los respectivos Alcaldes Munici-pales o autoridades competentes, según el caso, sobre la existencia y funcionamiento de

las respectivas entidades.

e) Certificado de la Secretaría de Educación Seccional o del Inspector de Educación Municipal, en donde se deje clara constancia de que el establecimiento destinado a la educación que recibe el aporte o auxilio nacional, ha presentado ante dicha entidad la correspondiente planilla de estudiantes becados, anotando: nombre, curso, edad, número de matricula, identificación personal y firma del padre de familia o acudiente legal, en que conste la exención por parte del establecimiento, en el pago de la pensión de estudio.

f) La adjudicación de las becas o exención en el pago de la pensión de estudios a que se refiere el literal e) del presente artículo, estará a cargo de la dirección del plantel beneficiario; lo que se llevará a conocimiento de la correspondiente Sección de Educa-

beneficiario; lo que se llevara a conocimiento de la correspondiente Sección de Educación del Departamento, Intendencia, Comisaría, o Distrito Especial de Bogotá, acompanado de un informe que rendirá el Director del respectivo plantel en donde conste que
cada padre o acudiente comprobó ante el la justificación económica de la beca o exención.

g) Los establecimientos adjudicantes de becas o que concedan exenciones, deberán demostrar ante la correspondiente Sección de Educación, la existencia de los alumnos becados durante el año escolar, que, en este caso, corresponde al fiscal del aporte o auxilio
nacional. Cuando haya lugar a retiro de estudiantes becados o cancelación de matricula,
los becos ediudicados por tiempo payolal a alumnos del mismo plantel. El valor de cada las becas adjudicadas por tiempo parcial a alumnos del mismo plantel. El valor de cada

las becas adjudicadas por tiempo parcial a alumnos del mismo plantet. El valor de cada beca será el mismo que cobre el plantel por matrícula y pensiones de estudiantes.

h) Copias de todos los documentos o certificados de que tratan los literales e), f) y g) del presente artículo, deberán ser enviadas por las entidades que las expidieren, al ICETEX, Sección de Becas Nacionales; para su información ICETEX podrá designar visitadores especiales para que se informen sobre el desarrollo y cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo, en la adjudicación de las becas por parte de los establecimientos favorecidos con aportes o auxilios de la Nación.

i) Las becas que deberá adjudicar cada plantel de acuerdo con los literales anteriores, cubrirán una suma no inferior al 50% (cincuenta por ciento) del valor del auxilio o aporte nacional y su control estará a cargo de las Secretarias o Inspecciones de Educación correspondientes.

 j) Están sujetos al cumplimiento de los requisitos señalados en los literales e), f), g)
 del presente artículo, los establecimientos destinados a la educación que cobren pensiones mayores de ochenta pesos (\$ 80.00) para el externado y cuatrocientos pesos

pensiones mayores de ochenta pesos (\$ 30.00) para el externado y cuatrocientos pesos (\$ 400.00) para el internado, en cualquiera de los cursos.

Artículo 52. Todo pago de aportes o auxilios nacionales para gastos de funcionamiento e inversión, en los programas para el desarrollo regional a hospitales, puestos de salud e instituciones de asistencia social, que aparezcan en el Presupuesto de la vigencia de 1975 con destinación directa, aparte de los que pueda recibir por conducto de las oficinas seccionales de salud, de acuerdo con el programa Situado Fiscal para Salud, se acordarán en la forma indicada en la Ley Orgánica del Presupuesto y su cancelación se lagrá directamente a los Sindices o Teorganas de los aptidades formandos de la socionales de salud. hará directamente a los Síndicos o Tesoreros, de las entidades favorecidas con el auxilio o aporte, mediante la presentación de los siguientes documentos en original y dos copias, ante la División de Presupuesto del Ministerio de Salud Pública:

a) Fianza del Tesorero o Síndico del establecimiento que reciba el auxilio para ascigurar su manejo, de acuerdo con las normas que establezca la Contraloría General de

la República.

b) Presupuesto de ingresos que incluya el valor del aporte o auxilio nacional y en los egresos, la relación de los gastos que se efectuaran con cargo al mismo aporte o auxilio. Las entradas y salidas en ese presupuesto, deberán sumar iguales cantidades y correspon-

c) Documentos que acrediten la personería jurídica del establecimiento y, además, certificado de los respectivos Alcaldes Municipales sobre la existencia y funcionamiento de él, señalando los nombres e identificación de las personas que ocupen la Dirección y la Tesorería o Sindicatura del establecimiento que recibirá el aporte o auxilio del Estado.

Artículo 53. Las instituciones de educación superior no oficiales, a quienes se les asigne partidas específicas para inversión o para funcionamiento, deberán presentar al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, los proyectos de inversión específicos que serán financiados con tales dineros y el ICFES llevará un control

general, como le corresponde, de los gastos que tales Institutos hagan de los aportes o auxilios del Estado. En igual forma, en cuanto a las partidas de funcionamiento, ICETEX tomará las incididas pertinentes para que se garante que el apoyo dado por los dineros estadales e refleje en el valor de las matriculas o en otros programas de ayuda financlera, cales como beuas, cróatios, etc., para los estudiantes de cada entidad con el fin de lograr el abaratamiento del costo de la educación superior para los atumnos provenien-tes de familias de limitados recursos económicos y una adecuada distribución de dichos

beneficios.

Artígulo 54. El Gobierno Nacional podrá, en el Decreto de Liquidación, ubicar las apropiaciones de Fomento Regional dentro de los capítulos de la correspondiente entidad y los respectivos programas, sin modificar la leyenda, ni la destinación ni la cuantia

de las mismas,

- Artículo 55. El Gobierno Nacional, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto hara que las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional, en los programas de educación elemental, media, carreras intermedias, bienestar educativo y educación de adultos, se detallen en anexos separados a nivel de programas o subprogramas.

Artículo 56. De las apropiaciones del Situado Fiscal de 1975 correspondientes al Mi-

nisterio de Salud Pública en lo referente a aportes para hospitales, puestos y centros de salud y entidades de asistencia social, deberá destinarse como minimo, una suma igual a la apropiada en el Presupuesto de 1972, con sus adiciones en cada caso, en forma similar a la dispuesta por el artículo 2º del Decreto 1064 de 1972.

Artículo 57. En las Divisiones y Secciones Delegadas de Presupuesto ante los Ministerios, Departamentos Administrativos, el Congreso Nacional, Policia Nacional, Rama-Jurisdiccional y Ministerio Público, sin excepción alguna, se llevara la contabilidad y se ejercera el control de la ejecución presupuestal, y en consecuencia, las solicitudes de acherdo de gastos, los giros, constitución de reservas y cualquier documento que afecte el presupuesto se tramitará por el Jefe Delegado de Presupuesto ante la respectiva entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto-ley 294 de 1973, orgánico del manejo del Presupuesto. Igualmente será aplicable esta norma en las enti-dades descentralizadas donde funcionen oficinas delegadas dependientes de la Dirección General del Presupuesto. 1

Artículo 58. El Gobierno podrá retener, de las apropiaciones liquidadas en el Presu-puesto, y llevar al Fondo del Servicio de la Deuda Externa, las cuotas que deban aten-der aquellas entidades que estén obligadas, por su carácter de deudoras directas, a pagar servicio de préstamo externo y cuando estas no lo hicieren oportunamente.

Artículo 59. La presente Ley rige à partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dada en Bogotá, D.E., a

El Presidente_del honorable Senado de la República, . . .

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

Ignacio Laguado Monçada.

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Dada en Bogotá, D.E., a 10 de diciembre de 1974.

Publiquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Rodrigo Botero Montoya.

LEY 16 de 1974 . (diciembre 10)

sobre Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los Establecimientos Públicos Nacionales, para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975)

El Congreso de Colombia,

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Artículo 1º Fijase el cómputo del Presupuesto de Ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975, en la cantidad de treinta y seis mil trescientos setenta y très millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos (\$ 36.373.346.403) moneda legal, descompuesto en los siguientes conceptos:

A) Rentas propias.....

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase para atender a los gastos de los Establecimientos Públicos Nacionales, durante el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975, una suma igual a la calculada para los ingresos, o sea la cantidad de treinta y seis mil trescientos setenta y tres millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres posos (\$ 36.373.346.403), moneda legal, distribuida institucionalmente, asi:

Servicios Especializados:

,我们就是我们的人,我们就是我们的,我们就是我们的人,我们就是我们的人,我们就是我们的人,我们就没有一个人,我们就会会会不会不会。""我们的人,我们就是我们的人	
Centro Interamericano de Fotointerpretación	5.700.000
Instituto de Asuntos Nucleares	. 2 860 .000 -
Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras	110.346.00 0
Instituto Geográfico "Agustín Codažzi"	165.137.000

Comercio Exterior:

Tantituta Caleuriciana 'da

Instituto Colombiano de Comercio Exterior			77.594.408
Zona Franca Industrial y Comercial de Barranguilla			75.139.987
Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura			23,000.000
Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta			10.000.000
Zona Franca Industrial y Comercial "Manuel Carvajal Siniste	erra"		11,396.030
Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena		·	9,000,060